

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

09 OCT 2018

VISTO:

El Acta de Constatación Física de Obra, de fecha 04 de julio de 2018; Informe Nº 1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 26 de Julio de 2018; Carta Nº 028/Consortio Olivera, de fecha 15 de Agosto de 2018; Nota de Coordinación Nº 173-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 29 de Agosto de 2018; Informe Nº 620-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Octubre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de Derecho Público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, comparativas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales para la contribución del desarrollo integral y sostenible de la región, sus normas y disposiciones se rige por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Que, con fecha 12 de abril del 2018, y mediante el Informe Nº 412-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-G, de fecha 19 de Abril de 2018, la Gerencia Regional de Infraestructura, informa a la Gerencia General lo siguiente:

- a) Por medio del presente me dirijo a usted, que en lo que se refiere al extravío de las cartas fianzas Nº 2018-00017-ECV, emitida por entidad financiera micro y pequeña empresa EDPYME CREDIVISION, referente a la garantía de fiel cumplimiento de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES" y a la CARTA Nº 3002018005911, emitido por la empresa financiera AVLA, referente a la garantía de fiel cumplimiento de la obra: "MEJORAMIENTO Y DESARROLLO TURISTICO DEL MALECON DE ZORRITOS, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR - TUMBES, COMPONENTE 1 SALDO DE OBRA DEL PROYECTO EN MENCIÓN Y EL COMPONENTE 2 CAMARA DE BOMEBO DE MIGUELAYO", le hago a conocer lo siguiente:





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000000480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

09 OCT 2018

Que según informes de los descargos emitidos por los trabajadores de la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de asistente administrativo y recepcionista (Aurora Magali Vicente Acha) de los documentos que se dirigen a esta gerencia y el encargado de registro en el sistema de gestión documentaria (SIGGEDO) Sr. Adriano Rivera Paucar y la secretaria (Erla Katherine Marchan Jiménez de esta gerencia en los cuales exponen sus razones respecto al trámite y destino de los documentos extraviados.

Asimismo, hace de su conocimiento que mediante OFICIO Nº 369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR y OFICIO Nº 371-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR se ha notificado a los contratistas para que tramite y alcance otra original de la carta fianza Nº 2018-00017-ECV y CARTA Nº 3002018005911, por lo que solicito se realice el trámite de pago correspondiente para tal efecto adjunto copia de las cartas fianzas.

Que, mediante el INFORME Nº 514-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-GRI-GR, la Gerencia de Infraestructura, luego de exponer los hechos informa a la Gerencia General, que siguiendo con el entendido de que las Cartas Fianzas extraviadas eran válidas y fehacientes, mediante OFICIO Nº 369-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR Y OFICIO Nº 372-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRI-GR se procedió a Notificar a los contratista de las obras para que alcancen en el más breve plazo las duplicadas originales de las citadas cartas fianzas, concluyendo que ante las posibilidades que las citada carta fianza conforme lo revelan las notas periodísticas es falsa, se debe denunciar y en forma inmediata plantear la NULIAD DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN por la falsedad de documentos claves, que se encuentra previsto en la ley y Reglamento de Contrataciones.

Que, mediante OFICIO Nº 00447-2018-CG/GRTB de fecha 22 de Mayo del 2018, la Gerencia Regional de Control de Tumbes de la Contraloría General de la República, hace conocer los resultados de la revisión de la información relacionada a la carta fianza de garantía d fiel cumplimiento presentada por el CONSORCIO OLIVERA en la Licitación Pública Nº 16-2017-GRT-CS-1 para la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", por lo cual recomienda valor los riesgos comentados en el anexo adjunto y disponer las acciones preventivas pertinentes, y son los siguientes:

- 1.- Durante la ejecución del Saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES", se aceptó la carta fianza de fiel cumplimiento por el importe de S/ 208,698.15, cuyo supuesto emisor niega haberla emitido indicando que es falsa, lo cual genera el riesgo de no cautelar adecuadamente las obligaciones contractuales asumidas por el contratista.



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

09 OCT 2018

Que, en relación a ello el artículo 126 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original...

Que, de la revisión efectuada a la documentación que sustenta el mencionado proceso de selección, se advierte que el CONSORCIO OLIVERA presento como garantía de fiel cumplimiento la Carta Fianza Nº 2018-00017-ECV, por el importe de S/ 208,698,15 que consigna como emisor de la misma a la empresa Financiera de la Micro y Pequeña EMPRESA EADPDYME CREDIVISION y como fecha de emisión el día 6 de marzo del 2018, la cual luego de redactar y suscribir el Contrato de Ejecución de Obra Nº 006-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI-GR fue alcanzada en ORIGINAL por el responsable de asuntos legales de la Gerencia de Infraestructura, mediante el Informe Nº 083-2018/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-GRI-AAL de 14 de marzo del 2018; advirtiendo además, remitirla a la Oficina Regional de Administración a efectos de que sea custodiado a través de la Oficina de Tesorería.

Concluye el informe, que los hechos expuesto, generan el riesgo de que la falta de carta fianza de garantía de fiel cumplimiento idónea, no se respalde el cumplimiento de la totalidad de obligaciones asumidas por el contratista, lo cual implica que la Entidad no se encuentra resguardada ante una posible inejecución de éstas y, de ser el caso, no se le resarza por los daños y perjuicios que hubiese sufrido.

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley 30225 D.S. 350-2015EF, establece: El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Que, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o mantenimiento de Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos:

- a) Por haberse perfeccionado en contravención con el artículo 11 de la presente Ley. Los contratos que se declaren nulos en base a esta causal no





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000006480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

09 OCT 2018

tienen derecho a retribución alguna con cargo al Estado, sin perjuicio de la responsabilidad de los funcionarios y servidores de la Entidad, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.

- b) Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato.
- c) Cuando se haya suscrito el contrato no obstante encontrarse en trámite un recurso de apelación.
- d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguna de las causales de exoneración.
- e) Cuando no se haya utilizado los procedimientos previstos en la presente ley, pese a que la contratación se encontraba bajo su ámbito de aplicación. En este supuesto, asumirán responsabilidad los funcionarios y servidores de la Entidad contratante, conjuntamente con los contratistas que celebraron irregularmente el contrato.
- f) En caso de contratarse bienes, servicios u obras, sin el previo procedimiento de selección que correspondiera.

Que, la nulidad del procedimiento y del contrato, genera responsabilidades de los funcionarios y servidores de la Entidad contratante conjuntamente con los contratistas que celebraron dichos contratos irregulares.

Que, la Oficina Regional de Asesoría jurídica mediante el INFORME Nº 339-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, estando a los fundamentos antes expuestos, y habiéndose establecido la violación de los principios de veracidad previsto por el numeral b) del artículo 44 de la Ley de Contrataciones, es de la opinión que se declare FUNDADA la NULIDAD DE OFICIO DEL CONTRATO Ejecución de Obra Nº 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR materia de la Licitación Pública Nº 16-2017-GRT-CS-1 para la ejecución del saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000125-2018- GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 07 DE Junio del 2018, declaro La Nulidad de Oficio del



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

09 OCT 2018

contrato de Ejecución de saldo de Obra Nº 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR materia de la Licitación Pública Nº 16-2017-GRT-CS-1 para la ejecución del saldo de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES".

Que, mediante proveído inserto en documento de la referencia c), la Gerencia de Infraestructura solicita opinión legal a lo comunicado por la Sra. Rosita María Rivera Quito, Representante Común del CONSORCIO OLIVERA, quien informa que se ha cuantificado lo ejecutado por dicho consorcio (20.52%=S/. 428,165.94 Soles), ejecución física comprendido hasta la Resolución del Contrato por parte de la Entidad, para lo cual solicita que dicho monto sea incluida en la Liquidación Técnica - Financiera que elabora la entidad, solicitando se dé tramite a la liquidación de acuerdo a la normativa de Contrataciones del Estado.

Sobre el particular, es importante tener en cuenta la OPINION Nº 060-2012/DTN de la OSCE, que en unos de sus párrafos suscribe: "No obstante lo expuesto, en los casos en que la Entidad se haya beneficiado con las prestaciones ejecutadas por el proveedor contratado de forma irregular, en aplicación de los principios generales que vedan el enriquecimiento indebido, es arreglado a derecho que ésta reconozca a favor del tercero el costo de lo efectivamente ejecutado por no existir título válido; sin perjuicio de la determinación de responsabilidades del funcionario o funcionarios involucrados en la contratación irregular.

En tal sentido, en virtud de lo expuesto, y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios involucrados en el procedimiento de contratación irregular, de ser el caso, corresponde a la Entidad, en cada situación concreta, decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente.

En tal sentido, para la toma de decisiones de su despacho, es necesario clarificar lo sucedido, para lo cual el suscrito recomendó en su oportunidad que toda documentación que se encuentra en dicha situación se realice un informe de constatación física en obra de los materiales entregados (realizado este según informe **INFORME Nº 1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG** de fecha 26 de julio del 2018) y ejecutados comunicados por el proveedor, realizado este y previo informe de la Oficina de Asesoría Jurídica se coordine con la Oficina Regional de Administración y se proceda conforme corresponda dicho reconocimiento para su programación en coordinación con la Subgerencia de Planeamiento de la GRPPAT, y si es factible para su cancelación posterior,





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes;

09 OCT 2018

evitando de esta manera a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de la prestación ejecutada y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la posible interposición de la acción.

Que, realizado el Informe Nº 1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, de fecha 26 de julio del 2018, de las partidas realizadas y ejecutados comunicados por el proveedor, conforme se detalla del cuerpo del mismo, por lo que la Gerencia de Infraestructura da su conformidad para el reconocimiento y programación en coordinación con la subgerencia de Planeamiento de la Gerencia Regional de Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Nº 620-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 03 de Octubre, opina que la cuantificación materia del Informe Nº 1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, asciende al 20.52% del monto del contrato de SALDO DE OBRA, este porcentaje asciende a la suma de S/ 428,165.94, lo que correspondería reconocer a favor del CONSORCIO OLIVERA, representado por doña Rosita María Rivera Quito representante común del consorcio.

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Ley Nº 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias, La Ley 30225 y su Reglamento Decreto Supremo 350-2015-EF; y contando con las Visaciones de la Gerencia General, Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la APROBACIÓN de la cuantificación del Informe Nº 1395-2018/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GRI-SGO-SG, asciende al 20.52% del monto del contrato de SALDO DE OBRA, por la suma de S/ 428,165.94, lo que correspondería reconocer a favor del CONSORCIO OLIVERA, representado por doña Rosita María Rivera Quito representante común del consorcio, materia del contrato de Ejecución de saldo de Obra Nº 06-2018/GOB.REG.TUMBES-GRI.GR, de la Licitación Pública Nº 16-2017-GRT-CS-1, para la ejecución del saldo de Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIO OLIVERA PAREDES DEL DISTRITO DE TUMBES - PROVINCIA DE TUMBES - REGIÓN TUMBES"**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Gerencia General como máximo órgano administrativo del Gobierno Regional, disponga las acciones administrativas que correspondan contra quienes participaran de los hechos, debiendo realizar el seguimiento para el deslinde de responsabilidades.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 00000480-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

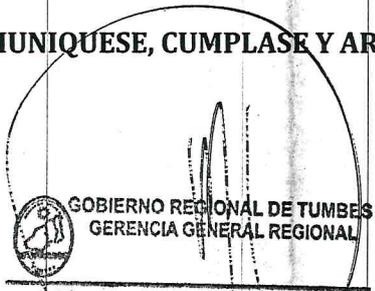
Tumbes;

09 OCT 2018

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Infraestructura en coordinación con la Oficina Regional de Administración proceda a realizar las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR.- con la presente a los interesados y las dependencias competentes del Gobierno Regional de Tumbes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)

